



CIRCULAR No. 16

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 19 de Marzo de 2024

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el seis de marzo de dos mil veinticuatro, determinó lo siguiente: -----

*“...**CUARTO.** Conservando el orden de la sesión, de conformidad con lo previsto en los preceptos 99 y 106, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 10, fracción V, 11 y 24 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se da cuenta a los miembros de este órgano colegiado, con la propuesta y justificación presentada en el cuarto punto, por la Magistrada Lisbeth Aurelia Jiménez Aguirre, en su carácter de Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz; y.-----*

CONSIDERANDOS:

-----I. Que el artículo 1° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.-----

-----II. Que el arábigo 4, párrafo decimotercero, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala que todas las autoridades del Estado, en su respectiva esfera de atribuciones, tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, privilegiando el enfoque de la seguridad humana, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y prevención temprana de los problemas del desarrollo por lo que deberán generar las condiciones necesarias para que las personas gocen de los derechos humanos establecidos y prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos; así como proteger los que se reserve el pueblo de Veracruz mediante el juicio de protección de derechos humanos. La violación de los mismos implicará la sanción correspondiente y, en su caso, la reparación del daño, en términos de la ley correspondiente.-----

-----III. Que en términos del numeral 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar las políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia.-----

----IV. Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) señala el compromiso a cargo del Estado mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres.- - - - -

----V. Que conforme al Séptimo y Octavo Informe Consolidado de México sobre el cumplimiento de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, se advierte que el Estado mexicano asumió el compromiso de armonizar su legislación laboral y garantizar la implementación de procesos para la intervención en casos de hostigamiento sexual en el funcionariado público.- - - - -

----VI. Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prevé como uno de sus objetivos el establecimiento de medidas integrales de prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia de género contra la mujer.- - - - -

----VII. Que la referida ley, como las diversas en materia laboral, consideran a las conductas de hostigamiento y acoso sexuales como formas de violencia en el ámbito laboral, por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conductas.- - - - -

----VIII. Que la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave determina que la igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier sexo o por estereotipos de género.- - - - -

----IX. Que la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece las acciones, medidas y mecanismos para que todas las autoridades en el marco de sus competencias cumplan las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y lograr la reparación integral y con ello, garanticen el efectivo ejercicio del derecho de las víctimas a la justicia mediante el debido proceso.- - - - -

----X. Que la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone que es responsabilidad del funcionariado público de forma individual y coordinada, generar y aplicar medidas de prevención y eliminación de todas las formas de discriminación que se ejerzan en contra de cualquier persona y garanticen los espacios libres de discriminación.- - - - -

----XI. Que las conductas de hostigamiento y acoso sexuales constituyen faltas de respeto, diligencia y rectitud hacia las personas, mayormente cuando se tiene relación laboral, actos que atentan contra los valores éticos, los derechos



humanos y la integridad física o psicológica de las personas en calidad de afectadas, constituyendo una infracción que da lugar a un procedimiento y en su caso, a una sanción, en términos de las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas.- - - - -

-----XII. Que en el dos mil diecinueve, en el Poder Judicial se aprobó un Protocolo para la Atención de Hostigamiento, Acoso Sexual y/o Laboral y Discriminación del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, difundido a través de la Circular número 29 del Consejo de la Judicatura, el cual otorgó facultades a la Unidad de Género de esta Soberanía para constituirse en órgano integrador auxiliar, responsable del acompañamiento de las quejas sobre dichas conductas. Sin embargo, al realizar un análisis pormenorizado del esquema normativo propuesto, se puede apreciar que únicamente se retardaba la atención debida en dichos casos, por lo que se impone la necesidad de adecuar la actuación que las diversas áreas brinden a las presuntas víctimas de las conductas objeto del presente.- - - - -

-----XIII. Que atendiendo las disposiciones establecidas en los preceptos 1º, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales en los que México forma parte, y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia; a efecto de promover proteger, respetar y garantizar los derechos humanos, incluyendo la legalidad, seguridad jurídica, acceso a una justicia pronta, completa e imparcial; en un ámbito de ponderación y beneficio de las partes involucradas, se determina que resulta necesario establecer un instrumento actualizado y acorde de actuación para el funcionariado del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para brindar atención a las personas que pudieran resultar víctimas de hostigamiento y acoso sexuales, desde una perspectiva de género para prevenir, atender y sancionar esas conductas, a fin de que se garantice el acceso de las personas a una vida libre de violencia en el servicio público.- - -

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 9 fracciones IV, VIII y IX del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se emite el siguiente:-

ACUERDO:

*-----PRIMERO. El Consejo de la Judicatura, con fundamento en lo dispuesto por los preceptos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 103 fracciones I, II, XXI y XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, APRUEBA: la emisión del **“PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUALES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE”**, el cual es del tenor siguiente:- - - - -*

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

1. El presente Protocolo tiene por objeto establecer e implementar las acciones y procedimientos para prevenir, atender, investigar y sancionar el hostigamiento y acoso sexuales por parte de las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. Para efectos de este Protocolo, se entenderá por:

- I. **Acoso sexual:** Es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;*
- II. **Cédula de atención:** Es el documento administrativo mediante el cual se recaba la información relevante relacionada con la manifestación verbal o escrita de los hechos por la presunta víctima ante la Unidad de Género, que implique hostigamiento o acoso sexuales, derivada de la atención de primer contacto;*
- III. **Comisión:** La Comisión contra el Hostigamiento y Acoso Sexuales del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que es el órgano intrainstitucional conformado por áreas determinadas del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para vigilar, implementar y dar seguimiento al cumplimiento del Protocolo;*
- IV. **Contraloría:** La Contraloría del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;*
- V. **Denuncia:** La manifestación verbal o escrita de hechos presuntamente irregulares que se hacen del conocimiento de la Unidad de Género por la presunta víctima, que implican hostigamiento o acoso sexuales en los que se encuentran involucradas personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones;*
- VI. **Hostigamiento sexual:** Es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora, en el ámbito laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;*
- VII. **Medidas de Protección:** Son aquellas que gestionará la Unidad de Género, que tiendan a otorgar la protección a la presunta víctima, para evitar posibles afectaciones derivadas de la continuidad de los hechos que pone en conocimiento;*
- VIII. **Persona agresora:** Persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y que es*



señalada de cometer cualquier acto de hostigamiento o acoso sexuales hacia otra persona;

- IX. Primer contacto:** El momento en que la presunta víctima recibe por primera vez, preferentemente ante la Unidad de Género, la atención, orientación con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos y libre de prejuicios, sobre las vías e instancias donde pueden atender su caso de hostigamiento o acoso sexuales;
- X. Poder Judicial:** El Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XI. Protocolo:** El Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexuales en el Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XII. Sensibilización:** La concientización al funcionariado en materia de prevención del hostigamiento y acoso sexuales, en la que se incluyen los conocimientos generales, normativos y su relación con la perspectiva de género y enfoque de derechos humanos;
- XIII. Unidad de Género:** Órgano administrativo auxiliar de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial, encargado de realizar acciones tendientes a promover y fortalecer la igualdad entre mujeres y hombres, y evitar cualquier forma de discriminación hacia las mujeres, así como a incorporar la perspectiva de género al interior de dicho ente público; y
- XIV. Víctima:** La persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; prestadores de servicios profesionales; la persona que realiza sus prácticas profesionales o servicio social en este Poder Judicial, o cualquier otra persona quien se encuentre vinculada por cualquier índole con esta Soberanía, que ha sido afectada por hechos probablemente constitutivos de hostigamiento o acoso sexuales.

El lenguaje empleado en la redacción del presente Protocolo no busca generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción realizadas hacia un género, representa en ambos sexos, de modo que éstas se encuentren equiparadas a aquéllos en términos de estatuto jurídico perfecto en materia de derechos y obligaciones.

3. *La aplicación del presente Protocolo deberá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que deben ser observadas en los procedimientos para la imposición de sanciones en materia administrativa, laboral, o en su caso, penal.*

La inobservancia de alguna de las previsiones contenidas en este Protocolo no afectará por sí misma la validez jurídica de los actos a que se refiere el párrafo anterior.

4. El Poder Judicial realizará las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para promover el respeto, la prevención, la protección, la sanción y el ejercicio efectivo de los derechos del funcionariado, con el objeto de inhibir y evitar las conductas de hostigamiento o acoso sexuales.

5. La información o documentación que se obtenga, genere o resguarde en el Poder Judicial, con motivo de la aplicación del presente Protocolo, estará sujeta a lo establecido en los ordenamientos de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivo y demás disposiciones aplicables.

Cada uno de los expedientes que sean generados que contengan datos personales y sensibles, tanto de las presuntas víctimas como de las agresoras, y recabados con motivo de dar atención y seguimiento al caso por el hostigamiento o acoso sexuales, tendrá el carácter de información confidencial y secreta para evitar que se agraven sus condiciones o se expongan a sufrir un nuevo daño por este tipo de conductas.

6. Las autoridades que intervengan en la aplicación del presente Protocolo deberán observar las previsiones, reglas y pautas de actuación contenidas en las Leyes Generales de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de Víctimas; así como en las Leyes de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; De Víctimas; Para Prevenir y Eliminar la Discriminación; y De Responsabilidades Administrativas, ordenamientos todos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás disposiciones jurídicas aplicables en dichas materias.

7. El Poder Judicial tendrá, de manera enunciativa más no limitativa, las acciones básicas en materia de prevención, atención, investigación y sanción siguientes:

- I. Establecer medidas concretas para prevenir conductas de hostigamiento y acoso sexuales por parte del funcionariado del Poder Judicial, promoviendo una cultura institucional de igualdad de género y no discriminación, así como un clima laboral libre de violencia;*
- II. Definir mecanismos para la orientación, atención y, en su caso, canalización a las autoridades competentes a las presuntas víctimas;*
- III. Establecer el procedimiento que permita brindar la atención a la presunta víctima que propicie el acceso a la justicia; y*
- IV. Determinar la vía y autoridades competentes al interior del Poder Judicial, que deben darle acompañamiento y atender los casos de hostigamiento y acoso sexuales.*



8. Las autoridades correspondientes del Poder Judicial priorizarán en todo momento, para llevar a cabo la interpretación y aplicación del presente Protocolo, los siguientes principios:

- I. Cero tolerancia ante cualquier tipo de hostigamiento y acoso sexuales;**
- II. Igualdad de género;**
- III. Perspectiva de género;**
- IV. Debido proceso;**
- V. Presunción de inocencia;**
- VI. Confidencialidad;**
- VII. Respeto, protección y garantía de la dignidad;**
- VIII. No revictimización;**
- IX. Prohibición de represalias;**
- X. Integridad personal;**
- XI. Pro persona**
- XII. No discriminación;**
- XIII. Enfoque diferencial; y**
- XIV. Buena fe.**

9. Quedan estrictamente prohibidos el hostigamiento y el acoso sexuales, los cuales se pueden manifestar, de manera enunciativa más no limitativa, en las siguientes conductas:

- I. Aquellas que se presentan de manera no verbal y sin contacto físico, a través de acercamientos excesivos, miradas insinuantes, gestos lascivos o muecas;**
- II. Aquellas de forma verbal y sin contacto físico ya sea personalmente, a través de teléfono u otro medio electrónico, donde se reproduzcan palabras que tiendan a amenazar, denostar, intimidar, discriminar o atentar contra la dignidad de la presunta víctima; chistes con contenido sexual, piropos, insinuaciones sexuales, pedir citas, solicitar con insistencia que la presunta víctima acceda a sostener actos de carácter sexual; y**
- III. Aquellas de forma verbal y con contacto físico o solo éste, mediante abrazos o besos no deseados, pellizcos, acercamientos y roces, acorralamientos,**

presiones mediante amenazas o promesas para obtener actos de connotación sexual.

Para la calificación y sanción de las conductas referidas al hostigamiento o acoso sexuales, se estará a lo dispuesto a la normatividad en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como de responsabilidades administrativas y demás aplicables, debiendo tener observancia lo contemplado en el presente Protocolo.

Capítulo Segundo

De la Comisión

10. *La Comisión será un órgano colegiado de coordinación que tendrá por objeto principal vigilar la implementación de las medidas de este Protocolo, para la prevención, atención y sanción de las conductas de hostigamiento y acoso sexuales.*

Asimismo, la Comisión se encargará de dar seguimiento a la planeación, ejecución y evaluación de las acciones específicas de prevención y atención de conductas de hostigamiento y acoso sexuales que se realicen en el Poder Judicial.

11. *La Comisión estará conformada de la siguiente manera:*

- I.** *Una persona representante de la Unidad de Género, quien ocupará la titularidad de la Presidencia;*
- II.** *Una persona representante de la Contraloría, quien fungirá como Secretaria Técnica;*
- III.** *Una persona representante de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, que fungirá como Vocal;*
- IV.** *Una persona representante de la Secretaría de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, que fungirá como Vocal;*
- V.** *Una persona representante de la Escuela Judicial del Estado, que fungirá como Vocal; y*
- VI.** *Una persona representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos, que fungirá como Vocal;*

Dichos nombramientos serán de carácter honorífico y bajo ninguna circunstancia podrán ser remunerados o gratificados.

12. *Las personas integrantes de la Comisión gozarán del derecho de voz y voto, y en caso de empate, la persona que ocupe la Presidencia contará con voto de calidad.*



En casos excepcionales, los integrantes de la Comisión podrán invitar a las reuniones a personas que, de acuerdo con el desahogo de los temas del orden del día, consideren que sea oportuna y necesaria su asistencia; éstas contarán con el derecho de voz, pero sin voto, y para su aceptación en la sesión, el integrante de la Comisión que realiza la invitación deberá solicitarlo por escrito mínimo dos días hábiles antes de su celebración y su participación estará supeditada a la autorización por parte de la Comisión.

13. *Se considerará que hay quórum legal para llevar a cabo las sesiones cuando estén presentes mínimo tres integrantes de la Comisión, siempre y cuando asistan la Presidencia y la Secretaría Técnica.*

14. *La Comisión tendrá las siguientes funciones:*

- I.** *Aprobar el Plan Anual de Trabajo, la calendarización de capacitaciones y de sesiones;*
- II.** *Diseñar políticas y acciones que pudiesen efectuarse al interior del Poder Judicial en materia de sensibilización, capacitación y formación en temas de hostigamiento y acoso sexuales, los cuales serán propuestos ante las áreas correspondientes;*
- III.** *Dar seguimiento a la capacitación que el Poder Judicial lleve a cabo en materia de derechos humanos, perspectiva de género, no discriminación, prevención, atención y sanción de conductas de hostigamiento y acoso sexuales; y*
- IV.** *Las demás atribuciones y funciones que le encomiende este Protocolo, y otras disposiciones legales o administrativas aplicables que contribuyan a la prevención, atención, sanción y erradicación del hostigamiento y acoso sexuales.*

15. *Si alguna persona integrante de la Comisión tuviera un conflicto de interés en términos de lo que señala la legislación en materia de responsabilidades administrativas, no podrá participar en la sesión que corresponda, por lo que nombrará una persona que lo supla con capacidad de decisión para participar en aquella.*

16. *Las personas integrantes de la Comisión tendrán las siguientes atribuciones:*

- I.** *Asistir a las sesiones y pronunciarse con voz y voto en las deliberaciones, previo análisis razonado en apego a la perspectiva de género y al enfoque de derechos humanos; así como firmar las actas e informes correspondientes;*
- II.** *Cada integrante de la Comisión podrá nombrar a una persona de su área de adscripción como suplente, la cual que deberá tener facultades de decisión y*

que asistirá en su representación a las sesiones ordinarias o extraordinarias de que se trate;

- III.** *Emitir opiniones sobre los asuntos que se traten en las sesiones de la Comisión, en apego a la perspectiva de género y enfoque de derechos humanos;*
- IV.** *Solicitar a la Presidencia convocar a sesiones extraordinarias, lo cual se hará por conducto de la Secretaría Técnica;*
- V.** *Guardar la debida secrecía y confidencialidad sobre los casos de hostigamiento y acoso sexuales de los que tengan conocimiento, así como salvaguardar, resguardar y proteger los datos personales, confidenciales y sensibles a los que se tenga acceso, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y*
- VI.** *Las demás inherentes a su designación, y todas aquellas que se establezcan en las disposiciones legales o administrativas aplicables.*

17. *Corresponden a la persona que ocupe la Presidencia las siguientes atribuciones y funciones:*

- I.** *Presidir y conducir las funciones y actividades de la Comisión, y firmar las actas e informes correspondientes;*
- II.** *Elaborar y remitir a la persona Titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, un informe consolidado de resultados obtenidos por la Comisión a más tardar el último día hábil de septiembre de cada año;*
- III.** *Elaborar el Plan Anual de Trabajo, la calendarización de capacitaciones y de sesiones; y*
- IV.** *Las demás atribuciones y funciones que le encomienden la Comisión, el Protocolo, y otras disposiciones legales o administrativas aplicables que contribuyan a la prevención, atención, sanción y erradicación del hostigamiento y acoso sexuales.*

18. *Corresponden a la persona que ocupe la Secretaría Técnica las siguientes atribuciones y funciones:*

- I.** *Dar seguimiento a los asuntos encomendados por la Presidencia, los acuerdos adoptados por la Comisión y llevar el registro y control de las Actas de las sesiones;*
- II.** *Por indicaciones de la Presidencia, convocar por escrito a las personas integrantes de la Comisión, con tres días hábiles de anticipación a cada sesión*



ordinaria, con excepción de las extraordinarias las cuales podrán ser convocadas con, al menos, 24 horas de anticipación;

- III. Tomar la asistencia a las sesiones, computar votaciones, levantar las actas, recabar las firmas de los demás integrantes, así como de los informes respectivos;*
- IV. Ser responsable de resguardar los expedientes y proteger el uso y manejo de los datos personales, confidenciales y sensibles que se generen al interior de la Comisión por los casos de hostigamiento y acoso sexuales que conozcan, conforme a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;*
- V. Las demás atribuciones y funciones que le encomienden la Comisión, la Presidencia, el Protocolo, y otras disposiciones legales o administrativas aplicables que contribuyan a la prevención, atención, sanción y erradicación del hostigamiento y acoso sexuales.*

19. *Corresponden a las personas que ocupen las Vocalías las siguientes atribuciones y funciones:*

- I. Emitir su voto, previamente analizado y razonado manteniendo la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos;*
- II. Firmar las actas en las que participen;*
- III. Intervenir en las sesiones con aportaciones, comentarios u observaciones para el mejoramiento del desempeño de la Comisión;*
- IV. Coadyuvar en las funciones de la Presidencia y Secretaría de la Comisión;*
- V. Solicitar a la Presidencia que, por conducto de la Secretaría, convoque a sesión extraordinaria, exponiendo razones, importancia y naturaleza del asunto o temas a tratar; y*
- VI. Las demás que expresamente les sean encomendadas.*

20. *La Comisión sesionará ordinariamente cuatro veces por año para analizar los avances de las medidas implementadas para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento y acoso sexuales, de conformidad con el programa anual de trabajo y el calendario aprobado para tal efecto. De forma extraordinaria, sesionará cuantas veces sea necesario.*

El programa anual de trabajo deberá ser presentado para su aprobación en la primera sesión ordinaria del año que corresponda.

El calendario de sesiones ordinarias para el siguiente año se presentará y aprobará por la Comisión en la cuarta sesión ordinaria del que transcurra.

21. Para llevar a cabo las sesiones se observará lo siguiente:

- I.** La Comisión sesionará puntualmente de manera física o a través de medios remotos de comunicación, previa convocatoria emitida por la Secretaría Técnica;
- II.** En caso de que se estime pertinente, la Presidencia podrá modificar la fecha fijada para las sesiones, mediante aviso que se le formule a la Secretaría, quien comunicará con correspondiente anticipación a cada integrante o personas invitadas;
- III.** La convocatoria para las sesiones incluirá el orden del día y la documentación soporte, aplicando las medidas de protección de datos personales que dispone la ley correspondiente;
- IV.** Cuando alguna persona integrante de la Comisión haya propuesto la incorporación de un asunto o tema en el orden del día, tendrá la obligación de entregarle con la debida anticipación la documentación soporte que corresponda, para que sea incluida. En caso de que dicha persona no asista a la sesión, la Presidencia podrá solicitar a quienes integran la Comisión que se posponga el seguimiento del asunto o tema, o se acuerde lo conducente;
- V.** Cuando no se pueda llevar a cabo una sesión ordinaria por falta de quórum, la Presidencia, a través de la Secretaría Técnica, emitirá una nueva convocatoria para la celebración de la misma, la cual se efectuará en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de la anterior, llevándose a cabo con quienes se encuentren presentes, siempre y cuando se encuentren la Presidencia y la Secretaría Técnica, siendo válidos los acuerdos que sean aprobados por éstos;
- VI.** Para el caso de las sesiones extraordinarias, cuando haya falta de quórum, la Presidencia a través de la Secretaría Técnica emitirá una segunda convocatoria para la celebración de la misma, al siguiente día hábil y la sesión se celebrará con las personas integrantes presentes, siempre y cuando se encuentren la Presidencia y la Secretaría Técnica, siendo válidos los acuerdos que sean aprobados por éstos;
- VII.** Los acuerdos de las sesiones de la Comisión se tomarán legalmente por mayoría de votos de las personas integrantes que se encuentren presentes; y
- VIII.** De cada sesión se levantará un acta que deberá ser firmada por las personas integrantes presentes, así como por las personas invitadas que asistan.

Capítulo Tercero

De la Unidad de Género del Poder Judicial

22. La Unidad de Género del Poder Judicial, además de las facultades establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones aplicables, fungirá como el área que



orientará y acompañará a la presunta víctima de hostigamiento o acoso sexuales, y tendrá a su cargo tanto la implementación de las acciones de prevención y atención, de acuerdo al plan anual de trabajo, así como la gestión de las medidas de protección conducentes sobre las conductas de hostigamiento y acoso sexuales.

23. *La Unidad de Género del Poder Judicial, para efectos del presente Protocolo, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:*

- I.** *Dar atención de primer contacto y acompañamiento a la presunta víctima, auxiliarla para brindarle la atención adecuada o canalizarla a servicios especializados como salud, psicológicos, jurídicos o aquellos necesarios de acuerdo al caso, con los que cuente el Poder Judicial, así como orientarla en materia del presente Protocolo para el ejercicio de sus derechos;*
- II.** *Resguardar la identidad y datos personales de las presuntas víctimas y mantener toda la información y datos sensibles derivados del procedimiento previsto en el Capítulo Quinto de este Protocolo como confidencial;*
- III.** *Llevar un registro interno de los casos para las funciones propias del presente Protocolo, mediante la información consignada en las cédulas de atención;*
- IV.** *Desarrollar las diligencias necesarias para investigar la existencia o inexistencia de los actos denunciados, así como la presunta responsabilidad de la persona agresora, así como requerir a ésta y las áreas, personas servidoras públicas o entidades involucradas, la información y documentación que se relacionen con las conductas irregulares objeto de este Protocolo;*
- V.** *Recibir las denuncias y, en su caso, levantar el registro cuando aquellas se realicen de forma oral;*
- VI.** *Establecer las bases para la elaboración de un programa de prevención y sensibilización contra el hostigamiento y acoso sexuales al interior del Poder Judicial;*
- VII.** *Dar seguimiento al cumplimiento al programa de prevención y sensibilización contra el hostigamiento y acoso sexuales que se implemente en el Poder Judicial;*
- VIII.** *Gestionar la capacitación del personal del Poder Judicial respecto de la implementación del presente Protocolo, a través de la Escuela Judicial del Estado;*
- IX.** *Informar a solicitud de la Comisión, respecto de las capacitaciones realizadas en el Poder Judicial, así como de las acciones de prevención, sensibilización, atención, seguimiento de los temas y casos de hostigamiento y acoso sexuales que hayan atendido;*

- X.** *Capacitar continuamente a su personal adscrito en los temas que determine la Comisión;*
- XI.** *Proporcionar la información pertinente, completa, clara y precisa a las presuntas víctimas de hostigamiento o acoso sexuales y, en su caso, orientarlas sobre las instancias que sean competentes para conocer los hechos;*
- XII.** *Dar vista al superior jerárquico, a la Contraloría, al Consejo de la Judicatura o a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, según corresponda, cuando alguna persona servidora pública se niegue a realizar acciones derivadas de la aplicación del presente Protocolo; y*
- XIII.** *Informar periódicamente a la Comisión sobre los casos de hostigamiento y acoso sexuales presentados dentro del Poder Judicial.*

24. *En las instalaciones del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje y del Consejo de la Judicatura, deberán situarse en lugares visibles el directorio y la ubicación de la Unidad de Género, así como publicarse en los medios electrónicos oficiales la forma de contacto con dicha área, con la finalidad de que las personas servidoras públicas tengan conocimiento a quién acudir cuando sean probablemente afectadas de hostigamiento o acoso sexuales.*

Capítulo Cuarto

De las acciones de prevención, sensibilización, capacitación y formación

25. *En el Poder Judicial se realizarán acciones por conducto de sus órganos, para prevenir y atender el hostigamiento y acoso sexuales, con el objeto de disuadir estas conductas a través de su detección a través de las siguientes acciones:*

- I.** *Emitir pronunciamientos de "Cero Tolerancia" a las conductas de hostigamiento y acoso sexuales, los cuales deberán comunicarse a las personas servidoras públicas a través de los medios de comunicación institucionales que resulten idóneos para dejar constancia de su conocimiento;*
- II.** *Asegurar que las personas servidoras públicas reciban sesiones de capacitación y sensibilización sobre el hostigamiento y acoso sexuales;*
- III.** *Brindar facilidades para el proceso formativo de sensibilización del personal de la Unidad de Género y de la Contraloría;*
- IV.** *Promover una cultura institucional de igualdad de género, derechos humanos y no discriminación, así como generar un clima laboral libre de violencia y documentar las campañas de difusión que se lleven a cabo en el Poder Judicial, entre otros, para prevenir y erradicar el hostigamiento y acoso sexuales;*



- V. *Llevar a cabo las medidas pertinentes para prevenir e identificar conductas que impliquen el hostigamiento y acoso sexuales; y*
- VI. *Implementar las medidas de protección que, a solicitud de la Unidad de Género, y determinadas por autoridad competente, sean procedentes.*

26. *Las acciones de sensibilización, capacitación y formación que implementen en el Poder Judicial deberán impartirse conforme a los contenidos que establezca la Comisión, y en coordinación con la Escuela Judicial del Estado.*

27. *La Escuela Judicial del Estado pondrá a disposición de las personas servidoras públicas cursos en materia de prevención de la violencia, igualdad de género, hostigamiento y acoso sexuales, sin perjuicio de las demás acciones o actividades que puedan llevarse de manera coordinadas con otras instituciones federales o locales, así como con diversas personas físicas o morales.*

Capítulo Quinto

Del procedimiento ante Hostigamiento y Acoso Sexuales en el Poder Judicial

28. *El procedimiento para atender los casos de hostigamiento y acoso sexuales en el Poder Judicial iniciará por denuncia presentada por la presunta víctima o cualquier otra persona que tenga conocimiento de los hechos.*

La denuncia se sujetará a las formalidades siguientes:

- I. *Se tramitará ante la Unidad de Género, ya sea de manera presencial o de forma virtual; y*
- II. *Se ofrecerán y adjuntarán las pruebas con las que se trate de demostrar la existencia de la conducta denunciada, si las hubiere.*

Serán admisibles todas las pruebas, excepto la de posiciones y las que sean contrarias a la moral y al derecho.

En el caso de que la denuncia se presente en las oficinas de la Unidad de Género de forma oral, se levantará un registro en presencia de la presunta víctima, quien previa lectura que se haga de la misma, lo firmará junto con la persona servidora pública que la reciba.

La denuncia podrá presentarse dentro del plazo de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente al que se hubieren realizado las conductas denunciadas, en que éstas hubieren cesado o a partir de que se tenga conocimiento de las mismas.

Si la denuncia no cumpliere con alguna de las formalidades a que se refiere este artículo, se desechará de plano, lo que se notificará a la persona denunciante.

29. *La Unidad de Género llevará a cabo todas las diligencias de investigación que estime necesarias a efecto de determinar la existencia o inexistencia de los actos denunciados, así como la presunta responsabilidad de la persona agresora.*

En el desarrollo de este procedimiento, deberán observarse los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, confidencialidad, exhaustividad, publicidad y verdad material.

Además de lo anterior, la investigación realizará el análisis con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género conforme a lo siguiente:

- I.** *Se identificarán desigualdades, asimetría o relaciones de poder entre las partes involucradas;*
- II.** *Se identificará la vulneración de uno o más derechos; y*
- III.** *Se identificará la existencia de un daño de índole física, moral o psicológica, así como algún tipo de riesgo laboral.*

La investigación deberá realizarse de manera exhaustiva, sin estereotipos de género y libre de discriminación, y sin prejuizar sobre la veracidad de la denuncia formulada.

30. *Dentro del procedimiento, se deberá emplazar a la persona agresora para que comparezca a la celebración de una audiencia, señalándose con precisión el día, lugar y hora en que tendrá verificativo y la autoridad ante la que se desarrollará. Del mismo modo, se le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra sí misma, ni declararse culpable; de defenderse personalmente y contar con la asistencia de una defensora o defensor, así como los actos u omisiones que se le imputen.*

El día y hora señalado para la audiencia, la persona agresora rendirá su declaración por escrito o verbalmente y deberá ofrecer los medios de prueba que estime necesarios para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, exhibirá todas las que tenga en su poder y si no las tuviese, deberá constar que las solicitó, acreditándolo con el acuse de recibo correspondiente.

31. *Concluidas las diligencias de investigación necesarias, así como celebrada la audiencia con la persona agresora, la Unidad de Género remitirá un informe con las constancias del procedimiento al Consejo de la Judicatura o a la persona titular de la presidencia del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con la adscripción de la agresora, el cual hará las veces de la denuncia prevista en el artículo 166 párrafo segundo de la Ley Orgánica del*



Poder Judicial, para que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente.

La actuación desplegada por la Unidad de Género en este procedimiento no limita en forma alguna las atribuciones señaladas en los artículos 168 fracción IV y 171 de la Ley Orgánica de esta Soberanía, por lo cual tanto el Consejo de la Judicatura como la persona que presida el Tribunal Superior de Justicia podrán disponer de la práctica de otras diligencias para mejor proveer.

32. *La Unidad de Género deberá registrar, además de las cédulas de atención, todas las actuaciones practicadas, así como la determinación que en su caso formulen las instancias competentes, bajo los principios de confidencialidad, y de respeto, protección y garantía de la dignidad.*

Capítulo Sexto *De las medidas de protección*

33. *La Unidad de Género, sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos y atendiendo a las circunstancias del caso, podrá solicitar de manera inmediata a la recepción de la denuncia, al Consejo de la Judicatura o la persona que presida el Tribunal Superior de Justicia, según corresponda, la emisión de las medidas de protección que se estimen necesarias para evitar posibles afectaciones derivadas de la continuidad de los hechos que pone en conocimiento.*

34. *Las medidas de protección deben ser tendientes a evitar la revictimización, la repetición del daño y a garantizar el acceso a la justicia en sede administrativa, la igualdad jurídica y la no discriminación, y comprenden, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes:*

- I. La reubicación física, cambio de área de adscripción o de horario de labores, ya sea de la presunta víctima o de la persona agresora;*
- II. La autorización a efecto de que la presunta víctima realice su labor o función fuera del centro de trabajo, siempre y cuando sus funciones lo permitan;*
- III. La restricción a la persona agresora para tener contacto o comunicación con la presunta víctima;*
- IV. Canalizar y orientar a la presunta víctima a otras instancias con la finalidad de que reciba apoyo psicológico, social o médico, entre otras posibilidades; y*
- V. La prevista en la fracción V del artículo 168 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.*

35. *Las medidas de protección durarán, de ser procedente, el tiempo que dure el procedimiento previsto en el Capítulo Quinto de este Protocolo, en los*

términos dispuestos por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

36. Para otorgar las medidas de protección, las autoridades competentes considerarán:

- I.** El riesgo o peligro existente;
- II.** La seguridad de la presunta víctima; y
- III.** Los elementos probatorios o de convicción con que se cuente.

Capítulo Séptimo *Prevenciones generales*

37. La Unidad de Género llevará un registro estadístico de los casos de hostigamiento y acoso sexuales en los órganos del Poder Judicial, en el cual constarán elementos sobre los tipos principales de vulneraciones y de las resoluciones que, en su caso, se hayan adoptado.

38. Los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura estarán facultados para interpretar administrativamente el presente Protocolo en los asuntos que sean materia de su competencia, pudiendo en su caso, solicitar la opinión de la Unidad de Género o de la Comisión, según corresponda.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Protocolo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Protocolo para la Atención de Hostigamiento, Acoso Sexual y/o Laboral y Discriminación del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, difundido a través de la Circular número 29 del Consejo de la Judicatura, de veinte de agosto de dos mil diecinueve.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo previsto en el presente Protocolo.

CUARTO. Los asuntos que hayan iniciado con antelación a la entrada en vigor del presente Protocolo, y que aún no se encuentren concluidos, deberán ser tramitados en apego a la legislación vigente a la fecha de su inicio.

QUINTO. Dentro de los treinta días naturales a la entrada en vigor del presente Protocolo, la Unidad de Género implementará las acciones tendientes a difundir su contenido.



SEXO. Para el cumplimiento de lo previsto en la fracción I del artículo 28 de este Protocolo, la Unidad de Género deberá difundir, dentro de los treinta días naturales siguientes y por los medios oficiales con los que cuente, la vía remota a través de la cual se podrán presentar las denuncias correspondientes.

-----**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario de Acuerdos del Consejo de la Judicatura, a efecto de que haga del conocimiento el presente acuerdo a las autoridades e instituciones correspondientes, así como su correspondiente publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz.-

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107, fracciones I, III, VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes, publicado el presente acuerdo mediante Gaceta Oficial del Estado, bajo el número extraordinario 110 de quince de marzo de la presente anualidad.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO

LIC. VÍCTOR LUIS PRIEGO LÓPEZ

